

La “conversación entre iguales” frente a la crisis de la democracia constitucional*

Roberto Gargarella**

Introducción

En las páginas que siguen, quisiera reflexionar sobre la crisis institucional que desde hace tiempo aparece afectando a nuestras democracias constitucionales, y hacerlo desde un “ideal regulativo” particular, esto es, el de la “conversación entre iguales.” Para aclarar los términos que utilizo en este trabajo diré, ante todo, y en relación con la idea de “conversación entre iguales”, que me refiero con dicho ideal a un modo de entender y practicar la democracia, que parte del supuesto según el cual “los problemas que afectan a todos deben ser discutidos y resueltos por todos.” Esta aproximación ideal a la democracia pone el acento en valores como el de la “inclusión” y la “discusión” entre ciudadanos situados en un pie de igualdad.¹ Como tal, dicho “ideal regulativo” difiere obviamente de la práctica “democrática” que predomina en muchos de nuestros países, en donde priman la “exclusión social” y la decisión concentrada en las elites dirigentes. En otros términos: en las democracias “realmente existentes,” ocurre de modo muy habitual que la mayoría de los ciudadanos afectados por una decisión pública relevante (i.e., un programa económico nuevo que promete tener vastas implicaciones sobre la vida en común) permanecen fundamentalmente ajenos a la discusión y elaboración de esa decisión.

Para graficar el tipo de crisis institucional sobre la que estaré haciendo referencia, comenzaré diciendo que con ella voy a aludir a un tipo de crisis como el que se ha repetido, a través de situaciones particularmente notables y salientes, en estos últimos años. Aludo a la crisis que tendimos a asociar, por caso, con la gestión presidencial desarrollada por Donald Trump, en los Estados Unidos, pero que reconocemos también a través de experiencias como las de Jair Bolsonaro en Brasil; Daniel Ortega en Nicaragua; Nicolás Maduro en Venezuela; Víktor Orban en Hungría; Recep Erdogan en Turquía. Se trata, conforme entiendo, de cuestiones que no merecen ser reducidas a problemas relacionados con nombres propios, ni vinculadas exclusivamente a la actual coyuntura. Según diré, nos encontramos lidiando con problemas profundos, de naturaleza democrática, que vienen de lejos, y que encuentran parte principal de sus raíces en el entramado institucional (Constitución incluida) que muchos países de Occidente seguimos compartiendo. En la actualidad muchos estudian el tipo de crisis referida con la ayuda de conceptos como los de “erosión” y “fatiga democrática”. Se alude entonces, y de ese modo, al “cansancio” que la ciudadanía parece experimentar, frente a la democracia, en el marco de un sistema institucional que aparece deteriorado “desde adentro”. Hablo de operaciones de desmantelamiento del sistema de controles y equilibrios, por medio de

* Conferencia magistral presentada en el Congreso Anual de la AMECIP, 2021.

** Investigador Principal del CONICET (Argentina). correo electrónico: roberto.gargarella@

¹ De este modo, este ideal democrático pretende -también- refinar (y así, diferenciarse de) de concepciones particulares sobre la democracia deliberativa (teoría con la que la “conversación entre iguales” se encuentra obviamente emparentada) que descuidan alguno de los componentes citados, y que la “conversación entre iguales” toma como definitorios.

pasos sucesivos y habitualmente “legales” (un proceso de degradación y colonización institucional diferente del que tendía a producirse años ha, esto es, súbitamente, de un momento a otro, y a través de “golpes de estado”).

La situación parece haber alcanzado un pico de gravedad en estos tiempos pero, al mismo tiempo, y como contracara de ella, diré que se abren -aquí y allá- nuevas e interesantes oportunidades de participación ciudadana y activismo cívico que nos remiten, en última instancia, al ideal de la “conversación entre iguales”. Me interesará hablar, en este sentido, de recientes experiencias de “debate inclusivo” -discusiones públicas sobre temas de interés compartido, realizadas a través de procedimientos deliberativos y socialmente inclusivos. Dichas experiencias nos muestran que aún hoy, o tal vez especialmente hoy, es posible organizar tales debates, de forma tal de escuchar y procesar los puntos de vista diversos de los numerosos integrantes de nuestras sociedades multiculturales. Esto es decir, por o a pesar de la crisis democracia, “la conversación entre iguales” se reconoce -finalmente- como una alternativa posible y atractiva.

A continuación, desarrollaré mi presentación del siguiente modo. En primer lugar, examinaré el fenómeno de la “erosión democrática”. Mostraré, al respecto, cierta disconformidad con el modo en que se ha venido pensando sobre la cuestión, desde la academia y criticaré, sobre todo, la forma en que dicha academia tiende a superponer y confundir los problemas del constitucionalismo y los problemas de la democracia (algo que la lleva a concluir que, atacando los problemas del constitucionalismo, atiende y puede resolver los problemas de la democracia). Frente a tales análisis, propondré un diagnóstico distinto sobre el tipo de problemas que enfrentan nuestras democracias constitucionales. Lo haré prestando particular atención a los fundamentos que sirvieron de apoyo al diseño de las instituciones todavía vigentes: una *sociología política* que hoy nos resulta ininteligible (por estar referida a un tipo de sociedades incomparables con las actuales –es decir, sociedades multiculturales como las presentes, marcadas por el “hecho del pluralismo”), y una *filosofía política* basada en la “desconfianza democrática”, que hoy tendemos a rechazar o repudiar. Finalmente, reflexionaré -con escepticismo, pero con alguna esperanza- sobre lo mucho que podemos aprender de las nuevas alternativas de “debate inclusivo” que han aparecido en estos últimos años. Se trata, conformé diré, de experiencias que nos remiten al ideal de la “conversación entre iguales,” y que se muestran como contracara de la preocupante situación de crisis democrática que hoy vivimos: una “utopía realista”.

De la crisis de los derechos a la crisis de la democracia: erosión democrática?

Buena parte del siglo *XX* apareció dominada por una seria “crisis de los derechos.” Las dos guerras mundiales representan ejemplos extremos de violaciones masivas de derechos individuales y grupales. La Segunda Guerra Mundial, en particular, representó “la pesadilla de la humanidad,” expresada en las experiencias del nazismo, el fascismo, o el genocidio. Desde entonces, la comunidad internacional ha quedado gravemente herida, y aún no se ha recuperado de tales daños. La academia jurídica dedicó enormes energías a reflexionar sobre tales situaciones, y buena parte de los escritos con los que todavía seguimos enseñando en nuestras facultades de derecho, aparecen marcados por tales enseñanzas: ¿cómo proteger derechos?; ¿qué compromisos incluir en nuestras declaraciones de derechos?; ¿cómo litigar derechos?; ¿cómo interpretarlos?; ¿qué función corresponde a los jueces en la protección de esos derechos?

En los Estados Unidos, la crisis de los derechos se tornó especialmente visible a partir de la creciente conflictividad política y legal que se desatara en torno a los postergados derechos de los afroamericanos. Luego del fin de la Guerra Civil (1865) entre el Norte y el Sur, se dictó, en 1868, la Enmienda XIV, que en su sección primera establece una Cláusula

de Igual Protección. A partir de tal respaldo jurídico, y en especial durante el tiempo en que la Corte Suprema estuvo presidida por Earl Warren (1953-1969), la crisis de los derechos (de los grupos más desaventajados) tomó el centro de la escena jurídica: cientos de decisiones judiciales y miles de escritos jurídicos sobre la materia, así lo atestiguan.

En América Latina, la situación de los derechos individuales y colectivos resultó preocupante durante buena parte del siglo ~~xx~~, pero encontró un punto de crisis especialmente alto en las últimas décadas del siglo -sobre todo, a partir de la última oleada de dictaduras que llegó a la región desde los años 70. Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, ofrecen ejemplos desgarradores de la gravedad de esa crisis (con “desapariciones” de personas, torturas, o fusilamientos, como norma). En tanto, otros países que no sufrieron el azote de las peores dictaduras regionales -como Colombia y México- también dieron muestras muy serias del alcance y profundidad de esta nueva crisis de derechos humanos.

Por supuesto, la idea no es la de señalar que dichas crisis se han superado, ni la de sugerir que hoy los problemas de violaciones de derechos humanos no son tan graves en la actualidad, como lo fueran entonces. Sí me interesa, en cambio, destacar que la “*crisis democrática*” actual ha alcanzado niveles extraordinarios, y muy notorios, en años recientes. Casos como los señalados más arriba -de Presidentes que lideran el intento de socavar toda la estructura de controles o *checks and balances*; de sociedades -las más diversas- unificadas en su común desconfianza hacia su sistema político; o de ciudadanos puestos de pie mostrando su hartazgo con el sistema de gobierno y sus representantes- ayudan a confirmar esa “experiencia de la crisis.” Tal vez -quisiera sugerir- y sin abandonar el interés por la “realización” (el *enforcement*) de los derechos, hoy deberíamos colocar más en el centro de nuestros estudios e investigaciones esta renovada crisis, más vinculada con el carácter (poco) democrático de nuestros sistemas de gobierno.

En los hechos, y en reacción frente a sucesos como los recién citados, comenzaron a producirse importantísimos estudios sobre la materia, tanto desde la academia jurídica como desde la política comparada. Muchas de las figuras más salientes dentro de tales disciplinas, publicaron informadas reflexiones sobre lo que ocurría. Adam Przeworski escribió, en estos años, sobre lo que denominó el fenómeno del “*democratic backsliding*” (Przeworski 2019); los comparatistas Tom Ginsburg y Aziz Huq hablaron de la “erosión democrática” (Ginsburg & Huq 2018); David Van Reybrouck publicó un panfleto en torno a la “fatiga democrática”; constitucionalistas de primer nivel editaron gruesos volúmenes reuniendo el trabajo de distinguidos colegas, en torno a la pregunta de la “caída” de la democracia (Graber, Levinson & Tushnet 2018; Sunstein 2018); los científicos políticos Levitsky y Ziblatt difundieron un exitoso texto en torno a la “muerte” de la democracia (Levitsky & Ziblatt 2018). Es decir, la crisis fue reconocida y abordada, como tal, desde las ciencias sociales.

Tomo, como punto de partida al respecto, una definición que proviene del que hasta hoy aparece como el trabajo más influyente en la materia: el libro de Tom Ginsburg y Aziz Huq sobre “cómo salvar a la democracia constitucional”. Ginsburg y Huq hacen referencia a “(e)l riesgo de un deterioro lento, pero en última instancia sustancial, en área relacionadas con el estado de derecho, los derechos democráticos y liberales” (Ginsburg & Huq 2018, 39). La “erosión democrática” implicaría -agregan- un “proceso de decadencia incremental pero en última instancia sustancial en los tres predicados básicos de la democracia: elecciones competitivas, derechos liberales de expresión y asociación, y el estado de derecho, en diferentes instituciones” (ibid, 43-4).²

2 En la versión original, ellos hablan de: “the risk of slow, but ultimately substantial unraveling along the margins of rule-of-law, democratic, and liberal rights” (Ginsburg & Huq 2018, 39). Y agregan: “Democratic erosion” would imply a “process of incremental but ultimately still substantial, decay in the three basic

En lo que nos interesa, dicha “erosión” o socavamiento del sistema democrático, sería el producto habitual de las nuevas “Presidencias imperiales” (Ackerman 2007, 2010), presidencialismos “desatados” (como los que expresan, paradigmáticamente, Trump, Erdogan u Orban) que buscan desarticular el sistema de controles o *checks and balances* que se erige en torno a ellos. La “desarticulación” de los mecanismos de control se produce de a poco, paso a paso, y a través de medidas -cada una de ellas- “legales”, a través de las cuales las autoridades de gobierno adquieren nuevas capacidades o reducen algunos nuevos controles, quedando así en mejores condiciones para seguir avanzando en el desgaste de las limitaciones democráticas. Esta paulatina y creciente situación de deterioro del sistema de frenos y balances provocaría una erosión lenta (*slow erosion*) del sistema democrático, diferente de los “viejos”, más “clásicos” y tristemente célebres procesos de “ruptura abrupta” o caída violenta de la democracia (*fast democratic breakdowns*), como fuera el caso típico de los “golpes de estado” en América Latina, durante el siglo **XX**.

Tal situación de “erosión democrática” se produciría, por lo demás -y, al menos, conforme a algunos de los principales autores escribiendo en esta área- en un contexto de “desapego” o “apatía” ciudadana. Ginsburg y Huq, por ejemplo, se refieren a la importancia de contar con una ciudadanía comprometida con la democracia, y también mencionan los serios problemas que surgen cuando la misma se distancia de la política. se refieren entonces a un “decaimiento en el compromiso popular con la democracia” (*decay in popular commitment to democracy*, *ibid.*, 245); hablan de la importancia de favorecer la participación ciudadana (*ibid.*, 203); y destacan el valor de la “moralidad política”, que resultaría indispensable en una ciudadanía democrática (*ibid.*, 173).

Las críticas al enfoque de la “erosión”

Estos renovados estudios relacionados con la “erosión democrática,” tienen la virtud de llamar nuestra atención sobre un tipo de problemas renovados, y muy propios de nuestro tiempo (i.e., el “desmantelamiento” de las instituciones hecho “desde adentro”). Sin embargo, y según entiendo, son muchos y muy serios los problemas propios de este tipo de enfoques. Como considero que estos análisis, parcialmente fallidos, contribuyen a agravar, antes que a resolver, los problemas que hoy tenemos, en lo que sigue voy a presentar unas primeras objeciones frente a los mismos. Señalaré, en principio, tres críticas sobre dicho enfoque predominante.

i) Lo primero que señalaría al respecto es que es muy importante pensar el tipo de problemas que enfrentamos, *con independencia de personas y coyunturas*, es decir, con la consciencia de que nos encontramos ante dificultades que (aún cuando pueden aparecer desatadas, en un momento, por alguna crisis particular; o provocadas por los excesos o desmesuras propias de un líder coyuntural) son de tipo *estructural*. Dentro del carácter estructural de tal tipo de fenómenos, aquí me interesará abordar la faceta jurídico-institucional del problema en juego, y más allá de otras facetas igual o similarmente relevantes (la cuestión económica, la cuestión cultural, etc.). En todo caso, y sobre el tema, subrayaría que la visión que defiendo no pretende sobrestimar el peso de la cuestión legal, ni mucho menos asume que problemas generales, y que trascienden largamente al derecho, pueden resolverse a través de algunos cambios legales. Me interesa señalar -sí, y en todo

predicates of democracy – competitive elections, liberal rights to speech and association and the rule of law, across different institutions, against a baseline of some ingoing level of democracy” (*ibid.*, 43-4).

caso- que el peso del factor jurídico (en la explicación o resolución posible de este tipo de dificultades) no debe ser subestimado, ni mucho menos ignorado, como suele serlo.

ii) Lo segundo que mencionaría es que estudios como los descritos *confunden o superponen* (“conflate”) *los problemas del constitucionalismo con los problemas de la democracia*. Y ello así porque el hastío democrático que se advierte; las protestas contra los gobiernos; el desagrado frente a los congresos; la falta de credibilidad absoluta de la justicia -cuestiones que la literatura que cito pretende abarcar con su análisis- son problemas serios, pero también problemas que exceden largamente al constitucionalismo. Se trata del vaciamiento de sentido que se advierte en nuestros sistemas de gobierno. Se trata de problemas que no se resuelven con la incorporación de algunos jueces más independientes; ni con un personal renovado en el Congreso; ni con el *impeachment* a Trump o a Bolsonaro (por más deseables que sean tales procesos y por más necesarios que sean tales nuevos nombramientos). En definitiva, se trata de problemas que no se solucionan con algunos ajustes en las “tuercas” que se han ido “aflojando” en la estructura constitucional. Se trata de problemas esencialmente democráticos.

iii) En tercer lugar, señalaría que es un error señalar a la ciudadanía acusatoriamente, asumiendo su “apatía” política; culpabilizándola por su falta de control al poder (o por su consentimiento frente a lo que resulta políticamente inaceptable); y desafiándola a asumir un tipo de activismo cívico que hoy no asumiría. Dicha postura, en mi opinión, fracasa todo a lo largo: en lo que presume, en lo que exige, en lo que sugiere. Ante todo, afirmar que los niveles de movilización ciudadana que hoy se advierten, en todo el mundo (desde el Medio Oriente hasta España, Bolivia o Chile) resultan extraordinarios -absolutamente inusuales en la historia de la humanidad. Podemos discrepar en cuanto a cómo evaluarlos, pero lo que resulta claro es que ya *no podemos seguir asumiendo a la “apatía política” como un dato indiscutido, o un “supuesto duro”* -como lo han hecho las ciencias sociales, durante tanto tiempo. No merece hablarse de apatía frente a la movilización demostrada por miles de ciudadanos, antes de la elección de Barack Obama; ni tampoco asumir su dominio, frente al heroísmo que pudo demostrar, en Medio Oriente, en los tiempos de la “primavera árabe”. Tampoco nos encontramos con situaciones de “apatía,” cuando miramos a nuestro alrededor, a cualquiera de los países de América Latina, en donde nos encontramos con ciudadanos dispuestos a sacrificar todo lo que tienen, en nombre de sus ideales políticos. Insisto: podemos discrepar en la valoración de lo que ocurre, pero lo que no podemos hacer es seguir descansando -simplemente- en la idea de “apatía política” como un supuesto. Por lo demás, debemos subrayar una y otra vez que las conductas personales resultan, en buena medida, un resultado de (o una respuesta ante) el sistema institucional dentro del cual se actúa.

Quiero decir, *los comportamientos individuales y colectivos son en buena medida un producto endógeno del sistema institucional*, antes que un fenómeno exógeno, externo al mismo. Muy habitualmente, según diré, la ciudadanía no participa más activamente en política, no porque no quiera, sino porque el sistema institucional la desalienta a ello: en ocasiones no incentivándola a participar, en otros casos sancionándola porque lo hace, o demostrándole que su participación no sirve.³ Cuando, durante la segunda parte del siglo ~~XX~~ (al menos), en Colombia, la regla política pareció ser que la militancia en parti-

3 Por ello resulta tan atractivo un esquema como el sugerido por Bruce Ackerman, a través de la noción de “momentos constitucionales”, que nos ayuda e invita a tomar en serio -en sus implicaciones constitucionales- a las movilizaciones ciudadanas estables en el tiempo. Al mismo tiempo, sin embargo, dicho esquema resulta cuestionable por tomar como un “dato” -y, sobre todo, como una “decisión autónoma”- los momentos de la “política normal” en donde la ciudadanía aparece desentendida de la política. La aproximación ackermaniana, en tal sentido, termina otorgándole valor y peso a

dos de izquierda significaba la muerte, era obvio que buena parte de la ciudadanía iba a pensar dos veces su decisión de involucrarse en formas tales de la militancia política. Cuando, en la Argentina del 2001, y luego de meses de un activismo cívico inédito (gente en la calle, masivamente, todos los días, reclamando “que se vayan todos”), la ciudadanía advirtió que nada, en definitiva, cambiaba (“todos” los miembros de la clase política se habían quedado en el mismo lugar en donde estaban), luego, es esperable que la gente comience a pensar dos veces cómo va a proseguir su militancia. Cuando, en Chile 2019, la ciudadanía se movilizó día tras días, a pesar de la violencia policial, lo hizo también expresando el cansancio (la “fatiga democrática”) provocado por un sistema institucional cerrado, a partir de los duros cerrojos impuestos por una armazón constitucional legada por el pinochetismo. Los ciudadanos, en todos esos casos (y a pesar de las trabas y desalientos institucionales que encontraron) siguieron movilizándose. Insisto: no gracias al sistema institucional, sino en todo caso, contra el mismo, y a pesar del mismo.

La “disonancia democrática”: Sociología política y filosofía política de un sistema institucional degradado

Frente a la discusión anterior, relacionada con la actual crisis del sistema institucional, quisiera retomar lo dicho en un comienzo para subrayar, sobre todo, el carácter democrático de la crisis que hoy enfrentamos. Según entiendo, no vamos a pensar ni resolver bien los actuales padecimientos institucionales, mientras sigamos tomando a la crisis como resultante de ciertos coyunturales “desajustes” constitucionales, o intentando resolverla a través del reconocimiento constitucional de “nuevos derechos” relacionados con “grupos” todavía excluidos.

En mi opinión, para confrontar mejor los actuales problemas, de larga data y profundo alcance, necesitamos primero mejorar el diagnóstico que hacemos sobre los mismos. Ello así, al menos, hasta reconocer la raíz “democrática” de nuestras dificultades. Luego de ajustar el diagnóstico -entonces sí- vendrá la hora de precisar los contornos del “ideal regulativo” que aspiramos a realizar. Permítanme, a continuación, comenzar diciendo algo sobre el diagnóstico que nos debemos. Según creo, y como anticipara, la raíz de nuestras dificultades institucionales es “democrática”, y tiene que ver con el problema de (lo que de aquí en adelante llamaré) la “disonancia democrática”.

Por *disonancia democrática* entiendo el desacople que existe entre, por un lado, las promesas con las cuales el sistema institucional buscó legitimarse desde un comienzo, frente a la ciudadanía -y las expectativas que dicho sistema, consecuentemente, generó en ella-; y, por otro lado, las limitaciones que el mismo sistema impone para la intervención cívica de la ciudadanía. Dicho problema “estalla” en la actualidad, según diré, porque el sistema institucional fue diseñado a partir de supuestos restrictivos y de corte *elitista*, pero debe desempeñarse hoy en un marco muy diferente, definido no sólo por una sociedad muy distinta de la de hace 200 años sino, sobre todo, por una sociedad (que se reconoce como *democráticamente empoderada*, esto es decir que reclama y espera de las instituciones lo que éstas se encuentran preparadas para negarle. El marco institucional aparece así como un “traje chico” (*straight jacket*) que hoy los ciudadanos desbordan por cada lugar posible.

Resumiría el problema señalado a partir de dos cuestiones principales, i) la sociología política imperfecta sobre la cual fue construido el sistema institucional; y sobre todo

conductas que, en buena medida, resultan inducidas por (un producto de) un sistema institucional que tiende a desalentar o dificultar el activismo cívico (Ackerman 1991).

ii) el principio (elitista) de “desconfianza” hacia la participación política de la ciudadanía, que guió el diseño del mismo. La idea general es que, i) los cambios sociales producidos desde entonces, y sobre todo ii) el sentido de protagonismo y empoderamiento democrático propio de nuestro tiempo, han terminado de “romper” el vínculo entre ciudadanos e instituciones, quedando éstas últimas “desacopladas” en relación con las pretensiones y expectativas de los primeros.

Una sociología política imperfecta. En primer lugar, reafirmaría la idea de que el constitucionalismo, tal como lo conocemos (particular, pero no exclusivamente, en América), nació con el objeto de “revestir institucionalmente” a una sociedad que se concebía como “simple”, dividida en pocos grupos, de composición internamente homogénea, y compuestos por individuos autointeresados. En los términos que expusiera James Madison en *El Federalista* n. 10, la sociedad era vista como una fundamentalmente dividida en dos grupos: “mayoría” y “minoría”; “deudores” y “acreedores”; no-propietarios y “propietarios.” Tales grupos eran reconocidos como internamente homogéneos, y sus miembros tomados como sujetos “egoístas” (movidos fundamentalmente por la pasión o por el interés, como enseñara David Hume). De allí que se pudiera concluir que, asegurando la presencia de algunos representantes de cada uno de esos grupos en el esquema institucional, toda la sociedad, finalmente, podía quedar representada de modo pleno.⁴ Todo el esquema de “frenos y contrapesos” aparece construido a partir de dicha lógica, esto es, la de asegurar poder a cada uno de tales grupos, de modo tal de evitar las “mutuas opresiones”. Como dijera Alexander Hamilton, en una de sus presentaciones principales, en la Convención Federal: “(G)ive all the power to the many, they will oppress the few. Give all the power to the few, they will oppress the many. Both therefore ought to have power, that each may defend itself against the other” (Farrand, 1937, vol. 3, 288). Todo lo dicho está resumido allí: se trata de dos grupos principales, compuestos por personas autointeresadas, dispuestas a enfrentar y vencer al grupo contrario, en caso de ver dicha posibilidad como institucionalmente concebible -y la solución que se encuentra, frente al problema, es la de otorgarles un poder institucional equivalente (una solución cuestionable, en términos democráticos).

Pues bien, el hecho es que, luego de más de 200 años, aquellos supuestos originarios (que, según entiendo, no resultaban obvios siquiera en el momento en que fueron adoptados) ya no permiten describir a nuestras sociedades actuales. Nos encontramos hoy, más bien, y contra lo que sugería aquella pintura, con sociedades *multiculturales*, marcadas (como dijera John Rawls) por el *hecho del pluralismo*; con cientos de grupos, internamente heterogéneos, y formados por personas motivadas por cuestiones diversas (personas, por lo demás, que aparecen como “muchas personas al mismo tiempo”: nadie puede sentirse descripto, en la actualidad, pura o exclusivamente, por el hecho de ser obrero, o propietario, u homosexual, o vegetariano, o de derechas). En conclusión, no resulta en absoluto esperable, en la actualidad, que el sistema institucional de cabida a toda la sociedad, plenamente, como se lo pudo esperar en algún momento. Ni siquiera funcionando “a pleno”, y a través de representantes movidos solamente por la buena fe, podría esperarse que la sociedad se encuentra adecuadamente incorporada en el proceso de toma de decisiones. El “traje” institucional resulta hoy extraordinariamente “estrecho”, y la sociedad lo desborda radicalmente, y por todas partes.

4 Dicho objetivo de la “representación plena” se consideraba concebible, sobre todo, a partir del uso de medios tales como las elecciones directas e indirectas; o la exigencia de ciertos requisitos para los representantes, en términos de propiedad, riqueza o educación.

Un principio de “desconfianza democrática”. El otro supuesto fundamental a partir del cual se erigió el sistema institucional con el que aún hoy contamos, tiene que ver con lo que denominara un principio de “desconfianza democrática” (desconfianza frente a lo que Madison describiera como “facciones mayoritarias”, en su escrito más importante). Dicho supuesto se advierte de modo muy claro -y no oculto- en casi cualquiera de los grandes documentos fundacionales del constitucionalismo, y se vinculan con lo que el jurista brasileño Roberto Mangabeira Unger llamara el *dirty little secret* de nuestra vida político-jurídica: la “disconformidad con la democracia” (Unger 1996). Me interesará decir, al respecto, i) que tales supuestos elitistas se manifestaron claramente, en el momento originario; y ii) que los mismos no quedaron disueltos en el aire de la retórica política, sino que resultaron “traducidos” en instituciones concretas. Ello me permitirá reforzar la conclusión, según la cual iii) aquellos supuestos originarios ya no encajan (ni con la sociología política presente, ni) con el ideario democrático que hoy compartimos.

Sobre lo primero (i), diré simplemente que autores como James Madison (y sólo por tomar en cuenta las opiniones de uno de los grandes ideólogos del constitucionalismo moderno) dejaron inequívocas y repetidas muestras de su pensamiento, finalmente elitista, en la materia (ofrezco decenas de ilustraciones similares, dentro del constitucionalismo en “las Américas,” en Gargarella 2010, 2013). Por ejemplo, en *El Federalista* n. 63, Madison admitió que el sistema representativo que había contribuido a crear se basaba en “la total exclusión del pueblo en su capacidad colectiva.” En *El Federalista* n. 48, describió a la democracia como “una multitud de personas incapaz de llevar adelante deliberaciones regulares y llegar a medidas concertadas”. En *El Federalista* n. 55, sostuvo -como si fuera un principio científico- que, de modo indefectible, en las “asambleas numerosas... la pasión nunca deja de quitarle su cetro a la razón.” En *El Federalista* n. 10 -su escrito más importante- describió a la democracia (él aludía, en su escrito a la “democracia griega,” pero criticaba, por debajo, a las formas asamblearias que se habían dado en su país) con los términos más duros imaginables. Se refirió a ellas como sistemas que “han dado siempre el espectáculo de su turbulencia y sus pugnas; por eso han sido siempre incompatibles con la seguridad personal y los derechos de propiedad; y por eso, sobre todo, han sido tan breves sus vidas como violentas sus muertes.”

El segundo punto que quería marcar al respecto (ii) es que supuestos tales no quedaron “en el aire,” como la expresión propia de la retórica de la época, sino que se tradujeron en herramientas institucionales concretas. De hecho, podría decirse, cada uno de los mecanismos propios del sistema constitucional entonces diseñado, terminaron por reflejar aquellos supuestos elitistas. Muy resumidamente, y como ya sabemos, el *sistema representativo* se construyó bajo la idea de “separación” entre ciudadanos y representantes (en donde se buscó que los últimos resultasen “independizados” de las “agobiantes” demandas y presiones de sus electores); el sistema de *controles populares* fue disuelto, quedando sólo en pie el voto periódico, y reemplazándose a aquel por otro sistema de *controles internos* (de cada rama del poder, sobre las restantes), como un modo de alejar a la ciudadanía de la política; el sistema de *checks and balances* se organizó de forma tal de garantizar la estabilidad política y la no-opresión, pero al costo de socavar la democracia;⁵ la idea de *derechos* (inicialmente restringida a los derechos liberales o clásicos) fue montada sobre la noción de derechos *naturales*, que implicó entender a los mismos como separados de, independientes de, y resistentes a, todo proceso colectivo de cons-

5 Algo que ya resultaba obvio en la (arriba citada) propuesta hamiltoniana de dotar de poder equivalente a mayorías y minorías, de forma de permitir que cada grupo se defienda a sí mismo de los ataques del otro.

trucción democrática (así, en la idea de *trump card*, de Ronald Dworkin, o en el enfoque de Luigi Ferrajoli sobre la “esfera de los derechos” como separada de la “esfera de la democracia”); la idea de *minorías* (a proteger) utilizada entonces tuvo que ver, especialmente, con las minorías propietarias (*the selected few*), antes que con el tipo de nociones que hoy tendemos a utilizar, al respecto (minorías como grupos desaventajados; o minorías estrictamente numéricas, por ejemplo); la *revisión judicial* se concibió en los términos que hoy -ya clásicamente, y al menos desde la descripción que presentara sobre el tema Alexander Bickel- definimos como “contra-mayoritarios” (Bickel 1962); el Ejecutivo fue diseñado como un puesto “unipersonal” y con la capacidad de sobre-ponerse a las mayorías (i.e., a través de sus poderes de veto, similares a los que poseyera la realeza, en su momento), bajo un entendimiento de las mayorías como “amenaza” y “descontrol” (en los términos que utilizara Hamilton en *El Federalista* n. 76: “A single well-directed man, by a single understanding, cannot be distracted and warped by that diversity of views, feelings, and interests, which frequently distract and warp the resolutions of a collective body”). En definitiva, podemos desacordar acerca de los detalles del diseño, sus propósitos e implicaciones efectivas, pero -espero- el punto general debiera ser claro: todo el sistema institucional aparece recorrido por un “hilo común”, vinculado con ese supuesto de “desconfianza” hacia el accionar de las mayorías “facciosas”.

Finalmente (iii), la idea que me ha interesado reafirmar en esta sección, tiene que ver con el “desacople” que, con el transcurrir de los años, se ha ido consolidando entre las instituciones que hemos preservado básicamente intocadas a lo largo de más de doscientos años (lo que alguna vez denominara la “sala de máquinas” de la Constitución), y las promesas y expectativas generadas por ellas. En la actualidad, y a partir de una extendida conciencia acerca de los propios derechos y capacidades (un “empoderamiento democrático” que podría ser calificado como *el hecho de la democracia -the fact of democracy-* distintivo de nuestro tiempo), la ciudadanía reclama y exige de las instituciones, respuestas o resultados que ellas no le dan, ni le ayudan a obtener, si no es que directamente le impiden conseguir. En definitiva, aquel viejo esquema institucional, alumbrado entre fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, se erige hoy sobre sociedades completamente diferentes (y problemas o “dramas” diferentes; y desafíos diferentes); y, ante todo, se desempeñan en el marco de una ciudadanía que se asume como protagonista de su destino, y con el derecho de expresar y poner en práctica sus reclamos, en todos los asuntos que le conciernen. De este tipo de cuestiones hablo, cuando me refiero al problema de la *disonancia democrática*.

Las nuevas experiencias de “conversación inclusiva”

Según entiendo, la literatura académica que explora el problema de la “erosión democrática”, concentrada como está en el estudio de los “desajustes” que presenta la estructura de los frenos y balances (concentrada como está en el estudio de problemas propios del constitucionalismo), no se muestra bien preparada ni dispuesta para lidiar con los problemas de “angustia” o “fatiga” democrática, que son la marca de nuestro tiempo (problemas “democráticos” que tales estudios también quieren abarcar, y que en cierta forma son los que motivan esos mismos escritos).⁶ Por ello -y contra tales desarro-

⁶ No así en todos los casos, como por ejemplo en los estudios de Mark Tushnet o de Van Reybrouck, que se muestran muy abiertos a las nuevas experiencias de mayor intervención cívica, como las que aquí examinamos.

llos doctrinarios- en las páginas anteriores examinamos diferentes limitaciones y dificultades inherentes al sistema constitucional, que -según entiendo- cuentan con mayor potencia explicativa, a la hora de dar cuenta de las actuales situaciones de “hastío democrático”. Otra vez: en lo dicho hasta aquí, me interesó mostrar que las protestas contra las autoridades y gobiernos constituidos; la desconfianza hacia los representantes; la pérdida de credibilidad de los tribunales; el sentido de “alienación” frente al marco institucional que nos circunda, trascienden las circunstancias particulares de un momento, y los excesos propios de líderes particulares. Me referí, entonces, a ciertos rasgos constitutivos del diseño constitucional todavía vigente (un diseño “hostil a la democracia”), que nos permiten -es lo que espero- comprender mejor el tipo de “angustias democráticas” que hoy reconocemos a nuestro alrededor.

Por partir de supuestos diferentes de los que asume la literatura hoy dominante, creo que no sólo podemos explicar mejor la crisis que nos rodea, sino que también quedamos en mejores condiciones para reconocer el valor de las nuevas experiencias de “deliberación inclusiva” que también resultan propias de esta época. En efecto, para quienes partimos de un supuesto de confianza, antes que desconfianza, democrática; y vemos a la democracia no en un sentido estrecho (minimalista), sino en relación con un ideal de deliberación colectiva (como el que fuera propio de la corriente de la *democracia deliberativa*, Nino 1997, Habermas 1996), las nuevas experiencias participativas de nuestro tiempo aparecen como notables y esperanzadoras alternativas, dentro de un contexto institucional desolador.

Las alternativas de “deliberación inclusiva” a las que haré referencia muestran, desde el arranque, algunos rasgos de sumo interés. Todas ellas: i) parten del reconocimiento de la existencia de problemas político-institucionales gravísimos; ii) reconocen la naturaleza esencialmente “democrática” de dichos problemas; iii) apelan a respuestas que atacan la raíz “democrática” (antes que constitucional) del problema que se enfrenta; y iv) abordan ese problema democrático, desde una perspectiva preocupada por los dos pilares distintivos de las aproximaciones “deliberativas” de la democrática: la “inclusión social” y el “debate público”. De este modo, estas nuevas experiencias aparecen como pasos interesantes -promisorios al menos- dados en la dirección del “ideal regulativo” de la “conversación entre iguales”.

Entre los casos de “deliberación inclusiva” que quisiera destacar, como propias de estos últimos años, quisiera mencionar algunas experiencias fascinantes de “participación desde la base”: ciudadanos comunes que demandan ser incluidos, escuchados, tomados en cuenta por los procesos de toma de decisión oficiales. Y también, y de manera quizás inesperada, me referiría a la aparición de debates públicos vitales, horizontales, robustos (i.e., en Irlanda, en torno al aborto o al matrimonio igualitario); o las nuevas y numerosas “asambleas ciudadanas” (asambleas compuestas, en algunos casos, exclusivamente por ciudadanos, en ocasiones elegidos al azar) destinadas a discutir y proponer soluciones a cuestiones de primer interés público: Australia en 1998; la Columbia Británica y Ontario (ambos estados de Canadá), desde el 2005; Holanda en el 2006; Islandia en el 2009; Irlanda en el 2012 y 2016; etc. (ver, por ejemplo Farrell et al 2019; Ferejohn 2008; Landmore 2014, 2020; Suteu & Tierney 2018).

Se entiende: muchas de esas experiencias pueden sonar exóticas o demasiado lejanas para quienes vivimos en América Latina. Por ello mismo, subrayaría aquí, de manera especial que, en América Latina, en los años recientes, ha habido muchas experiencias que pueden ser enmarcadas dentro de los parámetros anteriores (reconocimiento del problema democrático; formas de respuesta “inclusivas”; etc.). Ellas van desde el *presupuesto participativo*, implementado en Porto Alegre (Río Grande do Sul); a las *audiencias*

públicas organizadas desde los tribunales superiores (Colombia, Brasil) o las legislaturas (Argentina); a las experiencias realizadas con la herramienta de la *consulta previa* a las comunidades indígenas (impulsadas a partir de la implementación del Convenio 169 de la OIT); a los *cabildos o asambleas constitucionales* impulsadas en Chile, para comenzar a discutir la reforma constitucional ahora en marcha. La iniciativa tomó fuerza, hacia el final del segundo gobierno de Bachelet, luego de las protestas estudiantiles de 2011, y a resultas de la iniciativa “marca tu voto” que acompañó al proceso electoral de 2013, que terminaron con más de 200.000 personas participando en diferentes foros deliberativos. Para el caso de la Argentina, que es el que más conozco, destacaría de manera muy particular a los debates que se sucedieron en el 2018, en torno al aborto. Tales debates siguieron a un proceso electoral (el de octubre de 2017) en donde ningún partido (salvo el trotskismo) se había animado a mencionar siquiera la cuestión del aborto. Pocas semanas más tarde, sin embargo (e impulsadas primero por el movimiento internacional *Me Too*, contra el acoso sexual; y luego por el movimiento *Ni una menos*, en la Argentina, contra la violencia de género), la discusión sobre el tema aparecería ocupando el lugar principal de la escena pública.⁷ Los debates al respecto -y la exigencia de un tratamiento inmediato a un proyecto “liberal” en materia de aborto- tomaron una fuerza extraordinaria, en cuestión de días, incorporando a expertos y legos; niños y adultos; profesionales del derecho y jóvenes que habían atravesado experiencias traumáticas en el área. Al poco tiempo, y después de más de una década de iniciativas favorables al tratamiento legislativo del tema, el proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo comenzó a ser discutido por la Cámara de Diputados, en abril del 2017. Las Cámaras legislativas, entonces, organizaron extensísimos debates, que se prolongaron durante más de dos meses, y que incorporaron a miles de voces diversas. Finalmente, la votación en el Congreso resultó, por muy pocos votos, contraria a la iniciativa que se había presentado, sobre el tema.⁸ Sin embargo, el 30 de diciembre de 2020 se terminaría por aprobar una Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

Ahora bien, de todas las experiencias latinoamericanas que conocemos, la que más me interesa destacar es la que se dio en Uruguay, en torno a la discusión de la Ley de Caducidad o Amnistía, frente a los crímenes cometidos por la última dictadura uruguaya. Destacaría este caso por la cercanía que encuentro entre el mismo y lo que yo denomino “una conversación entre iguales”. Y lo hago, a pesar de que (o tal vez, mejor, justamente porque) el “resultado” obtenido entonces, a partir de la “conversación” que se puso en marcha al fin de la dictadura -la aprobación y posterior ratificación de la Ley de Caducidad- es contrario al que yo hubiera querido y esperado del diálogo democrático.

Diría al respecto, y en primer lugar, que la Ley de Caducidad uruguaya, a diferencia de casi todas las amnistías conocidas en América, en los últimos 50 años, fue decidida

7 Se trata, por supuesto, de una cuestión que venía siendo impulsada por grupos diversos, desde hacía décadas, pero que llegaría al teatro central de la esfera pública, casi de un momento al otro. En particular, destacaría que la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito Proyecto, había impulsado un proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en el año 2006. El mismo fue presentado por primera vez, para su tratamiento por el Congreso de la Nación, en el año 2007. Luego, lo presentarían en siete oportunidades más, hasta que en 2018 el proyecto llegó a ser tratado por primera vez.

8 En la Cámara de Diputados, se llegó a dar media sanción a la ley, con 129 votos a favor, 125 en contra y 1 abstención.¹ El proyecto, en cambio, fue rechazado por el Senado, luego de una votación de 38 senadores en contra, 2 abstenciones, 1 ausente, y 31 a favor. El peso de las provincias más conservadoras, en el norte del país, terminaron inclinando la decisión en contra del tratamiento de la iniciativa -aún así, por apenas un puñado de votos.

(no como en la mayoría de los otros casos, a través de decisiones arbitrarias y apuradas, tomadas por gobiernos dictatoriales o autoritarios, sino) por medios plenamente democráticos. Más aún, la Ley de Caducidad aprobada por el Congreso uruguayo (me refiero a la Ley 15.848, de *Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado*, promulgada el 22 de diciembre de 1986), desde un primer momento, fue objeto de fuerte crítica popular. Por eso mismo -por su carácter polémico- la Ley terminó siendo sometida no a uno sino a dos procesos de consulta popular directa -procesos de consulta popular que siguieron a profundas instancias de debate colectivo (en 1989 y en el 2009).⁹ Quiero subrayar lo dicho, porque nos refiere a hechos completamente excepcionales dentro de la política democrática contemporánea: una decisión pública de primera importancia, como la de amnistía, fue adoptada en Uruguay como resultado de un proceso extenso, y todavía inacabado, que comenzó con una decisión del Congreso; que incluyó la intervención de los órganos judiciales; que generó masivas manifestaciones de protesta en las calles e intensos debates públicos (que incluyeron escritos en los diarios, artículos y libros publicados sobre el tema); y que se extendió luego a (no una, sino) dos consultas populares, celebradas en condiciones de discusión pública irreprochables.¹⁰ Desde comienzos de los 80, hasta nuestros días, encontramos cuarenta años de discusiones públicas abiertas, transparentes, respetuosas: un gran ejemplo de un debate inacabado -toda una sociedad discutiendo con profundidad y compromiso cívico únicos, sobre cómo lidiar con uno de sus mayores traumas históricos.¹¹

9 La primera consulta se organizó a través un referéndum, organizado por una Comisión Nacional Pro Referéndum creada en 1987. El escrutinio se realizó en abril de 1989, y en el mismo se propuso derogar los primeros 4 artículos de la Ley de Caducidad. La ley, sin embargo, fue sostenida por el 58% de los votos. Años después, y ya con el Frente Amplio en el poder (agrupación que no había propuesto, en su plataforma electoral, derogar ni anular la Ley en cuestión), la ciudadanía llegó a juntar 340.000 firmas (más de las 260.000 necesarias) para hacer un plebiscito sobre la norma objetada. El plebiscito se terminó realizando el 25 de octubre del 2009, y en él se propuso anular y declarar inexistentes a los primeros 4 artículos de la Ley 15.848. Los votos a favor de la invalidación de la Ley llegaron aproximadamente al 48%, con lo cual la misma mantuvo su vigencia.

10 Resulta de enorme interés, para este trabajo, recordar que Carlos Nino -referente regional en materia de "democracia deliberativa" se expresó con enorme interés sobre la primera consulta popular realizada en Uruguay (él no llegaría a conocer la segunda consulta). Frente al proceso deliberativo que concluyó con esa primera consulta, Nino -quien había sido responsable intelectual directo de la anulación de la auto-amnistía argentina, que se habían otorgado a sí mismos los militares- sostuvo: "El caso más difícil es el de Uruguay, donde un acto democrático -un referendo realizado luego de la transición- garantizó la amnistía a los violadores de derechos humanos. Cuando el proceso democrático resulta en un balance de derechos e intereses que apunta hacia el perdón, se presume, aunque siempre sea posible el disenso, que este curso de acción es el correcto. Esto se sigue de una justificación del castigo que no descansa en la retribución, sino en razones prudenciales de protección social, y del rechazo de una postura epistémica elitista acerca de cuándo es que las precondiciones del castigo correcto se encuentran satisfechas" (Nino 1997, 163-4).

11 Asimismo, y lamentablemente (a la luz del profundo debate democrático que se había dado a nivel local) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se pronunció sobre el tema en el caso *Gelman*, adoptando una postura todavía más extrema que la adoptada en su momento por la Corte de Uruguay, en torno a la relación democracia-derechos. Luego de invocar el pensamiento de Ferrajoli en la materia ("la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo 'susceptible de ser decidido' por parte de las mayorías en instancias democráticas"), ella descalificó en duros términos la pretensión de validar las leyes de amnistía en razón de su contenido (agregaría yo) fuertemente democrático. Por un lado, la Corte IDH negó importancia a lo más importante que ofrecía el derecho en el caso, esto es, una decisión con un contenido excepcionalmente democrático, afirmando que la validez de la norma cuestionada no

Evaluando las nuevas experiencias de la “deliberación inclusiva”

De manera que no resulta sorprendente, los autores que trabajan con la hipótesis de la “erosión democrática,” no aparecen particularmente entusiasmados con las nuevas experiencias citadas. Por ejemplo, en su trabajo sobre “cómo salvar a las democracias constitucionales,” Ginsburg y Huq piden a los defensores de estos puntos de vista que demuestren que tales asambleas también pueden funcionar en experimentos a gran escala (Ginsburg & Huq 2017, 203-4). Tomando (una vez más, y en línea con el supuesto del excepcionalismo que denuncian), la experiencia de los Estados Unidos como la métrica contra lo que todo lo demás necesita ser medido, afirman además que “todavía no tenemos evidencia de que los mecanismos de clasificación o deliberación liderada por los ciudadanos puedan funcionar en la escala de un país grande como Estados Unidos” (ibid., 204).¹²

Aquí, en cambio, y desde una visión no-minimalista sino más exigente de la democracia -la democracia como “conversación entre iguales”- nos acercamos a tales prácticas innovadoras de un modo mucho más confiado y esperanzado. Según entiendo, *en lo que ya nos han dado*, tales experiencias nos ofrecen un legado riquísimo, del que podemos aprender importantes enseñanzas. Menciono a continuación algunas de ellas.

Ante todo, señalaría que casos como los citados nos ayudan a despejar una larga serie de prejuicios habitualmente asociados con las nuevas iniciativas asamblearias. a) Por un lado, las Asambleas no se llevaron a cabo, exclusivamente, en países pequeños y homogéneos (Islandia), sino también en otros muy poblados y multiculturales (Australia, Canadá). b) Por otro lado, ellas no se ocuparon, solamente, de temas en principio abstractos y ajenos a los intereses de la mayoría (monarquía-república), sino que fueron capaces también de abordar los asuntos más conflictivos y socialmente divisivos (aborto, matrimonio igualitario). c) Además, en tales debates no participaron, únicamente, técnicos y personas expertas, sino –muy mayoritariamente- una multitud de personas sin estudios superiores ni actividades profesionalmente calificadas.

En relación con lo anterior, subrayaría el modo en que el funcionamiento de estos procesos de discusión inclusiva permitió desmentir, o al menos poner en crisis, ciertos supuestos compartidos aún por las ciencias sociales, en torno a los límites de la participación y deliberación colectivas.

Racionalidad y conocimiento técnico. Uno de los logros más extraordinarios de estos procesos, fue el de mostrar el modo en que las asambleas deliberativas –en todos los casos, y luego de un proceso de información y discusión colectiva– *personas del común terminaron convirtiéndose en expertas* en cuestiones de relevancia pública, a veces de com-

podía depender de un hecho meramente “formal, como su origen” (esto es decir, la Corte consideró al profundo debate democrático del caso, consolidado luego con dos consultas directas a la ciudadanía, como una cuestión meramente formal -y no como un hecho de excepcional valor sustantivo). Por otro lado, y de modo todavía más serio, la Corte IDH afirmó también que el hecho de que “la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el Derecho Internacional.” De ese modo, otra vez, ella minimizó -consideró como un hecho menor, básicamente irrelevante, el hecho extraordinario que se había producido en Uruguay, en términos democráticos: el hecho de que la comunidad se había involucrado, enteramente, y de modo responsable, en un proceso abierto y continuo de debate democrático, para resolver uno de sus más profundos desacuerdos.

12 En sus términos: “we have no evidence yet that mechanisms of sortition or citizen-led deliberation can work on the scale of a large country like the United States”.

plejo contenido técnico. El aprendizaje que nos proporcionan estas prácticas es muy importante, cuando resulta tan habitual que se resista -más o menos abiertamente- la participación del electorado en la discusión de los asuntos públicos, alegando (por ejemplo, y como se ha hecho desde la academia) su *ignorancia racional*, como lo ha hecho la escuela de la “elección pública” o *public choice* (Buchanan 2000; Pincione & Tesón 2006; Tullock et al 2002).¹³ El ejemplo de las Asambleas Deliberativas canadienses, en esta materia, resulta bastante extraordinario: ellas trataron, nada más ni nada menos, que de “sistemas electorales” -tal vez el tema más áspero, técnico y complejo, de todos los que se examinan dentro de la ciencia política. Y sin embargo, y al poco tiempo, personas del común, que no tenían un interés fuerte en juego, y que distaban de conocer la técnica necesaria sobre la materia, se volvían expertas en la cuestión: sólo bastaba organizar bien el proceso, de formas abiertas, deliberativas e inclusivas.

Motivación. Por lo demás, las Asambleas ayudaron a desmentir un supuesto muy extendido dentro de las ciencias sociales contemporáneas: el supuesto según el cual la mayoría de las personas son apáticas y están poco motivadas para involucrarse con cuestiones políticas complejas. Más bien -agregaría yo- las personas desconfían de la política partidaria, y se resisten a participar activamente en política cuando advierten que sus voces o aportes no van a ser tomados en serio, o cuando perciben que sus aportes van a considerarse sólo como respaldo a lo ya decidido por otros. Sin embargo, *cuando los ciudadanos reconocen que su palabra puede ser tomada en cuenta (o anticipan que puede serlo) en la decisión de los asuntos que le interesan, los ciudadanos procuran hacerse escuchar, y se motivan para lograrlo.*

Deliberación y transformación de preferencias. Las Asambleas ratificaron, además, el valor de la deliberación colectiva. i) Ante todo, parte de nuestras ciencias sociales, durante todos estos años, se han mostrado escépticas frente al valor mismo de la deliberación: “Para qué discutir” -alegaban- “si nadie cambia de opinión”. Miraron la vida pública desde el punto de vista de los *intereses* asentados y por tanto, y desde allí, minimizaron el sentido de la deliberación, y resistieron la idea sobre la que tantos otros autores comenzaban a insistir: *la deliberación resulta un medio apropiado para favorecer el cambio de preferencias* (Elster 1983, 1986). ii) Mucho más que eso -agregaría- *procesos de deliberación inclusiva como los examinados demostraron, además, que no es verdad que, frente a cuestiones que involucran la propia identidad, o creencias profundas, o en donde mudar de opinión implica enfrentarse con instituciones poderosas (como la Iglesia) las personas no pueden cambiar sus opiniones, luego de confrontarlas con las de otros.* La evidencia con la que contamos demuestra que aun en países de fuerte formación religiosa, con enorme peso de la Iglesia y otras instituciones “tradicionales,” con población rural, y niveles de educación medios o bajos, luego de procesos de amplio debate público, muchos cambiaron de posición o matizaron sus posturas iniciales sin mayores problemas -lo vimos, por ejemplo, en el caso de países católicos, como Irlanda o la Argentina, en la discusión sobre el aborto. iii) Y todavía más: procesos como los señalados nos permitieron entender también, que aún

¹³ Estos críticos apelan a la falta de información y conocimientos (“racional”) de la ciudadanía, que se asentaría en la (“racional”) falta de interés y motivación de la ciudadanía, frente a temas complejos y que no son de su interés inmediato y directo (tema sobre el que vuelvo abajo). Lo cierto es, en todo caso, que las experiencias examinadas ayudaron a demostrar lo obvio (que en buena medida resulta desafiante frente a los supuestos “duros” de la escuela de la “elección pública”: sin tener un interés crucial en la materia, las personas pueden motivarse a participar e informarse, sobre asuntos complejos y divisivos (donde su interés más crudo no está en juego), y -también- pueden llegar a convertirse, sin mayores problemas, y sin un proceso de años, en “expertas” en la materia.

-sino especialmente- en situaciones de crisis y de división política (enfrentamientos profundos entre facciones, o situaciones de “grieta” política extrema), tiene sentido seguir discutiendo, y apostando al intercambio de razones.

A la luz de lo señalado hasta aquí, destacaría la forma en que, al funcionar como lo hicieron, todas las Asambleas mencionadas se contrapusieron a los dos modelos de decisión colectiva más comunes en nuestros países: *el modelo de la deliberación elitista*, en donde los grandes “expertos” sociales –jueces, científicos, o como se les llame- deciden en nombre de todo el resto y sin consultar con la ciudadanía; y *el modelo de la participación sin diálogo* –un modelo cada vez más habitual en América Latina- en donde se empuja a la ciudadanía a decidir, abruptamente, por sí o no, sobre cuestiones de interés público, descuidando por completo todo el proceso previo de discusión y esclarecimiento mutuo. Examinamos ya, en este último respecto, la desafortunada trayectoria de la *alternativa plebiscitaria*, como modelo de esta “participación sin diálogo”, que las asambleas inclusivas desafían.

Por lo demás, subrayaría como cuestión fundamental una enseñanza extraordinaria de estas asambleas, referida al modo en que ellas *contribuyen a que repensemos críticamente la relación entre democracia y derechos*. Pienso, en particular, en la siguiente cuestión, que hemos visto reiterada muchas veces a lo largo de este libro. Me refiero a la separación entre la “esfera de los derechos,” y la “esfera de la democracia”, que algunos académicos y juristas proponen, como si se tratara de dos esferas distantes e intocadas (Ferrajoli 2008). Discusiones como las que se dieron en Irlanda o en la Argentina, en torno al aborto y el matrimonio igualitario, ayudan a pensar mucho mejor sobre estas cuestiones y, otra vez, a poner en crisis algunas afirmaciones dogmáticas, apresuradas, o indebidamente conservadoras en la materia. El hecho es que *la ciudadanía puede discutir perfectamente sobre temas básicos de derechos fundamentales; y hacerlo bien, reflexiva y fundadamente, sin poner en crisis la estructura de derechos*. Simplemente, tiene la capacidad de hacerlo (otra vez, importa mucho *el proceso* de discusión que se organiza) y más todavía -agregaría- tiene el derecho de hacerlo.

Retomando los hilos, y una nota escéptica

En las páginas anteriores, traté de abordar el problema -al que considero como el más angustiante de nuestro tiempo, esto es, un problema relacionado ya no, exclusiva o prioritariamente, con la “crisis de los derechos,” sino con la “crisis de la democracia.” Luego de describir brevemente dicha situación de crisis, examiné los modos en que las ciencias sociales han venido abordando dicha cuestión. Analicé críticamente, en particular, el enfoque de la “erosión democrática”, y me referí a la importancia de contar con un diagnóstico diferente y renovado sobre los problemas que afectan a nuestras democracias constitucionales. Sugerí entonces el valor de adoptar un diagnóstico centrado en los problemas de raíz democrática (más que constitucional) de nuestras dificultades. Dicho enfoque, según afirmé, puede dejarnos en mejores condiciones para entender y evaluar los nuevos desarrollos de la “deliberación inclusiva” aparecidos en estos años, como respuesta a la crisis del viejo modelo institucional dominante. Allí, en esas luminosas respuestas, parece residir la única esperanza efectiva de volver a dotar de vida y sentido a nuestras fatigadas democracias.

Llegados a este punto, quisiera terminar mi examen con la siguiente pregunta: Es que podríamos decir que las nuevas Asambleas Ciudadanas constituyen (o prometen ser) la solución definitiva a los profundos problemas que vienen arrastrando, desde

hace décadas, nuestras democracias constitucionales? (Nos permiten ellas pensar -otra vez- en un “fin de la historia,” esta vez plenamente democrático?). Mi mirada es escéptica al respecto. Ello así, no sólo a la luz de la inercia y falta de imaginación constitucional que hemos demostrado en más de doscientos años de vida constitucional, sino también a partir de la capacidad de resistencia que han exhibido tanto las viejas estructuras, como las autoridades constituidas y operantes dentro de ellas. En otros términos, las viejas instituciones son hoy una parte significativa del problema. Ello así, por su perfil anti-democrático; por lo que prometen y no pueden dar; por el tipo y la fuerza de los límites que nos imponen; por su carácter tan restrictivo. La fuerza que siguen mostrando las viejas instituciones amenaza con impedir el desarrollo, y sobre todo la estabilización, de las nuevas alternativas: estas alternativas no están prohibidas ni son impedidas, pero al mismo tiempo no aparecen incentivadas por el viejo sistema -cuando no es que son desalentadas por el mismo (i.e., el sistema de *checks and balances*, creado para canalizar la guerra civil, no se encuentra bien preparado para promover el diálogo: evitar la guerra o promover el diálogo son dos objetivos demasiado diversos). De manera habitual, entonces, alternativas institucionales como las examinadas más arriba (por retomar un ejemplo relevante, las audiencias públicas) quedan en manos discrecionales de las viejas autoridades, que pueden convocarlas o no convocarlas, a voluntad, y pueden tomar de ellas lo que quieren, cuando quieren, y del modo en que quieren (i.e., recuperar o no los argumentos y objeciones presentados en tales audiencias).

Nos encontramos, según entiendo, en una encrucijada (como dirían algunos, “la moneda está en el aire”). Lo nuevo tarda en nacer, y no está claro que pueda consolidarse, y lo viejo tarda en morir, y no sabemos por cuánto tiempo puede seguir como está, languideciendo. La esperanza es que, en parte al menos, el futuro parece dependiente de lo que colectivamente nos decidamos a hacer con el mismo.

Bibliografía

- Ackerman, B. (1991), *We the People: Foundations*, Cambridge University Press.
- Ackerman, B. (2007), *The Failure of the Founding Fathers: Jefferson, Marshall and the Rise of Presidential Democracy*, New York: Belknap Press.
- Ackerman, B. (2010), *The Decline and Fall of the American Republic*, Cambridge: Harvard University Press.
- Alberdi, J.B. (1852) (1981), *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Plus Ultra: Buenos Aires.
- Farrand, M., ed. (1937), *The Records of the Federal Convention of 1787*, New Haven, Conn., Yale University Press.
- Bickel, A. (1962), *The Least Dangerous Branch*, Conn: Yale University Press.
- Buchanan, J. (2000), *Politics as Public Choice*, Liberty Fund.
- Elster, J. (1983), *Sour Grapes*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Elster, J. (1986), “The Market and the Forum: Three Varieties of Political Theory,” in J. Elster and A. Hylland, eds., *Foundations of Social Choice Theory* Cambridge: Cambridge University Press, 104-132.
- Farrell, D.; Suiter, J.; Harris, C. (2019), “Systematizing constitutional deliberation: the 2016-18 citizens' assembly in Ireland”, *Irish Political Studies* vol. 34, n. 1, 113-123.
- Ferejohn, J. (2008), “Conclusion: The Citizens' Assembly Model” in M. Warren & H. Pearse, eds. *Designing Deliberative Democracy: The British Columbia Citizens' Assembly*, Cambridge: Cambridge University Press.

- Gargarella, R. (2010) *The Legal Foundations of Inequality*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Gargarella, R. (2013), *Latin American Constitutionalism*, Oxford: Oxford University Press.
- Ginsburg, T.; Huq, A. (2018), *How to save a Constitutional Democracy*, Chicago: The University of Chicago Press.
- Graber, M.; Levinson, S.; Tushnet, M., eds. (2018), *Constitutional democracy in crisis?*, Oxford: Oxford University Press.
- Habermas, J. (1996), *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory on Law and Democracy*, Cambridge: MIT Press.
- Jefferson, T. (1999), *Political Writings*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Landau, D. (2013), "Abusive Constitutionalism," 47 UC Davis Law Review 189.
- Landemore, H. (2014), "Inclusive Constitution-Making, The Icelandic Example," *Journal of Political Philosophy*, 23-2.
- Landemore, H. (2014b), "We, all of the People. Five Lessons from Iceland's failed experiment in creating a crowdsourced constitution," *Slate*, available at <https://slate.com/technology/2014/07/five-lessons-from-icelands-failed-crowdsourced-constitution-experiment.html>
- Landemore, H. (2020), *Open democracy. Reinventing popular rule for the Twenty-First Century*, Princeton: Princeton University Press.
- Laughlin, M. (2013) "The Concept of Constituent Power", Critical Analysis of Law Workshop, University of Toronto, 15 Jan 2013
Available at https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/users/mdubber/CAL/12-13/Loughlin-Paper-Constituent%20Power.pdf
- Levitsky, S.; Ziblatt, D. (2018), *How Democracies Die*, New York: Crown.
- Nino, C. (1997), *The Constitution of Deliberative Democracy*, New Haven: Yale University Press.
- O' Donnell, G. (2010), *Democracia, agencia y Estado. Teoría con intención comparativa*, Buenos Aires, Prometeo.
- Pincione, G. & Tesón, F. (2006), *Rational Choice and Democratic Deliberation*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Przeworski, A. (2019), *Crises of Democracy*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Sunstein, C., ed. (2018), *Can it happen here? Authoritarianism in America*, New York: Library of Congress.
- Suteu, S. & Tierney, S. (2018), "Squaring the Circle? Bringing Deliberation and Participation Together in Processes of Constitution-Making", in R. Levy et al, eds., *The Cambridge Handbook of Deliberative Constitutionalism*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Tullock, G; Seldon, A.; Brady, G. (2002), *Government Failure: A Primer in Public Choice*, Cato Institute.
- Unger, R. (1996), *What Should Legal Analysis Become?*, London: Verso.
- Van Reybrouck, D. (2016), *Against Elections*, London: Random House.